hareis a nro señor su mag.d se ra tan bien servido dello
de madrid a veinte de junio de mill e quinientos y sesenta y seis
años Don Fr.co Enriquez El Dotor Ruiz de neira El Ldo
Santillana El Ldo Don Antonio de padilla

Esta carta escribieron a los señores del Real consejo de las ordenes
Al concejo justicia y Regimiento desta dha villa y el sobrescrito della
de Beassi = Al Conrrado concejo justicia e regimiento de la villa
de Ulhegin

En la villa de Ulhegin en la camara de ayuntamiento della
a dos dias del mes de Agosto de mill e quinientos y sesenta y seis
años los muy magnificos señores Juan Guirao, y Juan Ximenez alcaldes hordinarios desta dha villa, e Juan de Angosto e Francisco Saxardo molina y Bartolome Guirao y Bernaldo de Quiros y Martin Saxardo Regidores de la dha villa
y el muy magnifico y muy Reverendisimo señor el Bachiller Juan de Lara cura desta dha villa estando juntos para acabar de difinir e acabar lo que se trato el ayuntamiento
pasado sobre la provision [illegible] que fueron Requeridos por
el muy Reverendo señor fray Antonio de heredia cuyo
tras la de esta en este libro sobre la fundacion del monasterio de la orden del señor san francisco de los descalcos que a de aver en esta villa y se trato lo siguiente

Primeramente los dhos señores cura e concejo dixeron
que admitian e admitieron Recibian e recibieron
la dha orden de san francisco de recoletos de estado de
la penitencia conforme a la licencia de su magestad
por virtud della para que en esta villa de Ulhegin hagan
casa y moren en ella y para que asi puedan edificar y
morar señalaron y nombraron la hermita de san
esteban que esta en el Cosar del campo termino desta villa
de Ulhegin fuera della con lo que alli fuese necesario tomar
para suelo de la dha casa y convento y que desde alli se pro
beera de un pedaço de huerta que se encorpore con la
dha casa y que asi se dara a horden con brevedad para
que esta villa labre lo que falta y fuere necesario
para el dho convento y morada de los frayles y convento
con que demas de las condiciones por su mag.d de la
radas se guarden las condiciones siguientes que con
bienen al derecho de la yglesia parroquial desta villa

Primeramente que por que esta tierra es de la orden